



Asamblea General

Distr. general
23 de noviembre de 2012
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos
Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria

Opiniones aprobadas por el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria en su 64º período de sesiones (27 a 31 de agosto de 2012)

Nº 26/2012 (Sri Lanka)

Comunicación dirigida al Gobierno el 22 de febrero de 2012

Relativa a: Pathmanathan Balasingam y Vijiyanthan Seevaratnam

El Gobierno respondió a la comunicación el 7 de mayo de 2012.

El Estado es parte en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

1. El Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria fue establecido por la antigua Comisión de Derechos Humanos mediante su resolución 1991/42. El mandato del Grupo de Trabajo fue especificado y prorrogado por la Comisión en su resolución 1997/50. El Consejo de Derechos Humanos asumió el mandato en su decisión 2006/102 y lo prorrogó por tres años mediante su resolución 15/18, de 30 de septiembre de 2010. De conformidad con sus métodos de trabajo (A/HRC/16/47, anexo), el Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno la comunicación arriba mencionada.

2. El Grupo de Trabajo considera arbitraria la privación de libertad en los casos siguientes:

a) Cuando es manifiestamente imposible invocar fundamento jurídico alguno que la justifique (como el mantenimiento en reclusión de una persona tras haber cumplido su condena o a pesar de una ley de amnistía que le sea aplicable) (categoría I);

b) Cuando la privación de libertad resulta del ejercicio de los derechos o libertades garantizados por los artículos 7, 13, 14, 18, 19, 20 y 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y, respecto de los Estados partes, por los artículos 12, 18, 19, 21, 22, 25, 26 y 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (categoría II);

c) Cuando la inobservancia, total o parcial, de las normas internacionales relativas al derecho a un juicio imparcial, enunciadas en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los instrumentos internacionales pertinentes aceptados por los

Estados interesados, es de una gravedad tal que confiere a la privación de libertad carácter arbitrario (categoría III);

d) Cuando los solicitantes de asilo, inmigrantes o refugiados son objeto de detención administrativa prolongada sin posibilidad de examen o recurso administrativo o judicial (categoría IV);

e) Cuando la privación de libertad constituye una vulneración del derecho internacional por tratarse de discriminación por motivos de nacimiento, origen nacional, étnico o social, idioma, religión, condición económica, opinión política o de otra índole, género, orientación sexual, discapacidad u otra condición, y lleva o puede llevar a ignorar el principio de igualdad de los derechos humanos (categoría V).

Información recibida

Comunicación de la fuente

3. Pathmanathan Balasingam, nacido en 1973, es un albañil nacional de Sri Lanka y antiguo miembro de los Tigres de Liberación del Eelam Tamil (LTTE) que reside en Vavuniya (Sri Lanka).

4. Vijiyanthan Seevaratnam, nacido en 1988, es un estudiante nacional de Sri Lanka y antiguo miembro de los LTTE, con residencia habitual en Vavuniya. Según dice, fue reclutado por la fuerza por los LTTE el 26 de octubre de 2006.

5. El 16 de mayo de 2009, los Sres. Balasingam y Seevaratnam se entregaron al Ejército de Sri Lanka tras un anuncio realizado por este.

6. Según la fuente, a tenor de lo establecido en la Disposición N° 22, párrafo 2, de las Disposiciones de 2005 relativas al estado de excepción (Disposiciones y atribuciones varias), enmendada el 12 de septiembre de 2006 en el *Boletín Oficial* N° 1462/8 y modificadas de nuevo en mayo de 2010, se considera que se ha "rendido" toda persona que se entregue en relación con un delito enunciado en determinadas leyes, como la Ley de Prevención del Terrorismo. También se exige que esa persona presente una declaración por escrito en la que indique que se ha rendido voluntariamente. Según la Disposición N° 22, párrafo 4, el agente al que se haya entregado el interesado deberá, en los diez días siguientes a esa fecha, ponerlo a disposición del Comisionado General para la Rehabilitación, quien, a su vez, lo remitirá a un centro de alojamiento, protección y rehabilitación. Cuando el agente al que se entrega la persona informa al Secretario del Ministerio de Defensa de esa circunstancia, el Secretario firma una orden en la que autoriza al Comisionado General para la Rehabilitación a retener a esa persona por un período no superior a 12 meses en el centro en el que haya sido internada.

7. Antes de que expire ese período, caben tres posibilidades. En primer lugar, que la persona sea puesta en libertad tras un examen del caso realizado por el Secretario del Ministerio de Defensa. En segundo lugar, que se prorrogue la rehabilitación por un período de 3 meses renovable. En ese caso, la duración total de la prórroga no podrá superar los 12 meses adicionales, en cumplimiento de la Disposición N° 22, párrafo 10 b). En tercer lugar, puede abrirse una investigación a los 3 meses del ingreso de la persona en el centro de rehabilitación para determinar si ha cometido algún delito con arreglo a lo previsto en la Disposición N° 22, párrafo 2, y la persona en cuestión puede ser inculpada en virtud del párrafo 12 de esa Disposición.

8. La fuente señala también que, después del levantamiento del estado de excepción el 30 de agosto de 2011, el Gobierno de Sri Lanka ha promulgado las Disposiciones N° 5 sobre la prevención del terrorismo (Atención y rehabilitación de las personas que se entregan), de 2011, en virtud del artículo 27 de la Ley de Prevención del Terrorismo, que

habilita al Ministro de Defensa para aprobar disposiciones de aplicación de los principios y las normas de la Ley. Esos nuevos reglamentos reproducen literalmente el Reglamento de Excepción relativo a las personas que se entregan.

9. Según la fuente, el Ministerio de Defensa consideró que los Sres. Balasingam y Seevaratnam pertenecían a la categoría de personas que se habían entregado y los internó en un centro de rehabilitación en Omathai con arreglo a lo dispuesto en la Disposición N° 22. El Sr. Balasingam fue trasladado al Campamento Joseph en Vavuniya el 18 de mayo de 2009, mientras que el Sr. Seevaratnam permaneció en el centro de rehabilitación de Omathai hasta el 30 de diciembre de 2009.

10. El 28 de mayo de 2009, el Sr. Balasingam fue trasladado al centro de detención de Boosa, en Galle, donde permaneció hasta el 2 de febrero de 2011. El Sr. Seevaratnam fue trasladado a ese mismo centro el 30 de diciembre de 2009 y permaneció en él hasta el 11 de septiembre de 2011. No fue hasta que fueron trasladados al centro de detención de Boosa que los Sres. Balasingam y Seevaratnam tuvieron derecho a asistencia letrada, pero hasta hace muy poco tiempo sus familias no han podido proporcionarles un abogado por carecer de recursos económicos y desconocer los procedimientos.

11. La reclusión de los Sres. Balasingam y Seevaratnam en el centro de detención de Boosa se decretó sobre la base de la Ley de Prevención del Terrorismo, parte III, artículo 9. La fuente señala que el 22 de febrero de 2012 los Sres. Balasingam y Seevaratnam llevaban 21 meses reclusos, lo que supera el plazo máximo de 18 meses de detención previsto por la Ley.

12. El Magistrado Principal de Colombo ordenó, los días 2 de febrero de 2011 y 11 de septiembre de 2011 respectivamente, que los Sres. Balasingam y Seevaratnam permanecieran retenidos en el centro de prisión preventiva de Colombo. Al parecer, la privación de libertad fue ordenada por el Ministerio de Defensa sobre la base del artículo 2 de la Disposición N° 4 sobre la prevención del terrorismo (Personas detenidas o que se han entregado), de 29 de agosto de 2011. Las visitas de familiares al Sr. Balasingam solo se autorizaron después de su traslado al centro de prisión preventiva de Colombo. No se dispone de información sobre las visitas de familiares al Sr. Seevaratnam.

13. La fuente señala que las familias de los dos detenidos no lograron ponerse en contacto con una organización no gubernamental que ofrece asistencia letrada hasta el mes de noviembre de 2011.

14. La fuente sostiene que los respectivos períodos de privación de libertad de los Sres. Balasingam y Seevaratnam tienen carácter arbitrario. En primer lugar, por lo que respecta a su internamiento en un centro de rehabilitación, señala que la Secretaría del Ministerio de Defensa tiene la potestad exclusiva para decidir la duración del período de rehabilitación de las personas que se entregan. La fuente precisa que no existen mecanismos de control o examen y que los tribunales no están habilitados para decidir sobre la legalidad de la detención, ya que las personas que se entregan no son puestas a disposición judicial. Asimismo, informa al Grupo de Trabajo de que las personas internadas en los centros de rehabilitación no están amparadas por las garantías judiciales, como el derecho a un abogado. Se indica que las autoridades no reconocen el derecho de las personas sometidas a rehabilitación a impugnar la legalidad de esa actividad. Los Sres. Balasingam y Seevaratnam no pudieron hacer efectivo ese derecho y tampoco recibieron información sobre los hechos que se les imputaban.

15. La fuente señala asimismo que, dado que la Disposición N° 22, párrafo 12, en vigor hasta el 30 de agosto de 2011, y la ulterior Disposición N° 9, párrafo 1, de las Disposiciones N° 5 sobre la prevención del terrorismo (Atención y rehabilitación de las personas que se entregan), de 2011, no señalan cuándo debe concluir la investigación, la acción judicial contra una persona podría iniciarse en el centro de rehabilitación en cualquier momento

antes de que termine el período de rehabilitación. Según la fuente, la persona que se entrega no conoce con seguridad su situación jurídica hasta que termina el período de rehabilitación. Si la persona es juzgada y declarada culpable, el tribunal puede decretar la prórroga indefinida del período de rehabilitación como parte de la sentencia, con arreglo a lo dispuesto en la Disposición N° 9 de 2011, párrafos 2 y 3 (anteriormente, Disposición N° 22, de 2005, párr. 13).

16. Por último, la fuente señala que el Ministro de Defensa se extralimitó al dictar disposiciones en virtud de la Ley de Prevención del Terrorismo. Por ejemplo, las Disposiciones de 29 de agosto de 2011 elaboradas en virtud de la Ley prevén que una persona puede ser internada en un centro de rehabilitación por un período máximo de 24 meses, mientras que el período máximo de la detención administrativa es de 18 meses según la ley principal, esto es, la Ley de Prevención del Terrorismo. La fuente sostiene que el Ministro de Defensa dictó disposiciones que trascienden los propósitos de la Ley e imponen restricciones gravosas no previstas en ella.

17. Según la información recibida, los Sres. Balasingam y Seevaratnam siguen recluidos y las gestiones realizadas por sus familias, incluidos los llamamientos efectuados ante el Comité Internacional de la Cruz Roja y la Comisión de Derechos Humanos de Sri Lanka, han sido infructuosas.

18. La fuente hace hincapié en que, tras más de dos años de privación de libertad, los Sres. Balasingam y Seevaratnam todavía no han sido inculcados y tampoco se ha previsto una fecha para el juicio. Periódicamente son puestos a disposición judicial para que prorrogue dicha privación de libertad. El Sr. Balasingam ha recibido supuestamente una orden de detención fechada el 3 de noviembre de 2011 en la que se indica que: "el detenido es un presunto miembro de los LTTE, ha participado en ataques contra personal de las fuerzas de seguridad y es coautor y cómplice de actividades ilícitas de la organización LTTE".

Respuesta del Gobierno

19. El Grupo de Trabajo envió una comunicación al Gobierno de Sri Lanka con fecha de 22 de febrero de 2012 en la que solicitaba información pormenorizada sobre la situación en ese momento de los Sres. Balasingam y Seevaratnam y aclaraciones sobre las disposiciones jurídicas que justificaban que siguieran en prisión. En su respuesta de 17 de abril de 2012, el Gobierno señala que recibió la solicitud el 29 de febrero y necesitaba "un plazo mayor que el fijado hasta el 22 de abril de 2012 para consultar a los ministerios competentes y proporcionar una respuesta adecuada".

20. El 7 de mayo de 2012, el Gobierno facilitó la siguiente información sobre dos personas, Balasingham Pathmanathan y Sivaratnam Vijendren. La primera había sido inculpada el 1 de enero de 2011 y la fecha prevista para la siguiente audiencia ante el tribunal era el 5 de agosto de 2012. El caso de la segunda persona estaba siendo examinado por la Fiscalía General del Estado desde el 25 de abril de 2012, tras finalizar la investigación.

21. El Gobierno, en su comunicación de 7 de mayo de 2012, suscita varios problemas en relación con el establecimiento de la identidad de los dos afectados. Aporta información sobre Balasingham Pathmanathan, y el Grupo de Trabajo solicitó información sobre Pathmanathan Balasingam (orden distinto del nombre y Balasingam escrito sin h), y sobre Sivaratnam Vijendren, cuando la solicitud del Grupo de Trabajo se refería a Vijiyanthan Seevaratnam (orden distinto del nombre y ortografía diferente, aunque fonéticamente son equivalentes).

Deliberaciones

22. La cuestión que está examinando el Grupo de Trabajo es la detención de Pathmanathan Balasingam y Vijiyathan Seevaratnam, que llevan presos desde el 16 de mayo de 2009. La respuesta del Gobierno da a entender que el 5 de agosto de 2012 se había previsto que Balasingam Pathmanathan compareciera ante un tribunal; el caso de Sivaratnam Vijendren estaba "siendo examinado por el Fiscal General".

23. El Grupo de Trabajo señala que, en su comunicación al Gobierno de 22 de febrero de 2012, facilitó la fecha de nacimiento, el lugar de residencia habitual y las fechas y lugares de privación de libertad, lo que debería bastar para poder identificar a los autores.

24. Aunque el Grupo de Trabajo agradece la cooperación del Gobierno, este no ha aportado una respuesta adecuada a la información suministrada por la fuente. El Grupo de Trabajo lamenta que el Gobierno no haya proporcionado la información solicitada en este ni en otros casos¹.

25. La fuente ha aportado indicios racionales de que la detención de estas dos personas no se ajusta a las normas internacionales y de que se trata de una detención arbitraria. El Grupo de Trabajo solicitó al Gobierno que facilitase información detallada sobre su situación actual y especificase las disposiciones que justificaban que esas personas continuasen en prisión. Dado que el Gobierno no ha facilitado otra información aparte de la mencionada, y teniéndola debidamente en cuenta, el Grupo de Trabajo debe basar su opinión en el caso tal como lo ha presentado la fuente. De conformidad con sus métodos de trabajo revisados, el Grupo de Trabajo está en condiciones de emitir una opinión sobre el caso apoyándose en la información que ha recibido.

26. La prohibición de la detención arbitraria en el artículo 9 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el artículo 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos abarca todos los tipos de detención, así como el derecho a un recurso efectivo en virtud del artículo 8 de la Declaración y los derechos a las debidas garantías procesales en virtud de los artículos 10 y 11 de la Declaración y del artículo 14 del Pacto. Esto incluye también los casos en que se utiliza la detención para "finalidades docentes", como señala el Comité de Derechos Humanos en su Observación general N° 8 (1982) relativa al derecho a la libertad y la seguridad personales. El control de la proporcionalidad, que determina si está justificada una restricción de la libertad, es riguroso y se tiene en cuenta el especial valor que se atribuye a la libertad personal. Las medidas adoptadas están sujetas a los criterios de legalidad y deben ser adecuadas, necesarias y proporcionadas.

27. Sobre la base de la información que se le ha facilitado, el Grupo de Trabajo señala que, en vista de que no se ha recibido una respuesta apropiada del Gobierno, entiende que, en 2009, el Ministerio de Defensa consideró a los Sres. Balasingam y Seevaratnam como personas que se habían entregado y los internó inicialmente en el centro de rehabilitación de Omanthai con arreglo a la Disposición N° 22, párrafo 12, en vigor hasta el 30 de agosto de 2011. También parece que ulteriormente los autores fueron trasladados al centro de detención de Boosa y, más tarde, al centro de prisión preventiva de Colombo, que siguen reclusos y que, tras más de dos años en prisión, no han sido inculcados ni se ha previsto una fecha para el juicio.

28. El Grupo de Trabajo considera que la detención de los Sres. Balasingam y Seevaratnam vulnera el artículo 9 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el artículo 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que establecen que nadie podrá ser arbitrariamente detenido o preso. La detención de los Sres. Balasingam y Seevaratnam vulnera también el artículo 10 de la Declaración y el artículo 14 del Pacto, que

¹ Véase, entre otras, la opinión N° 49/2011 (Sri Lanka), aprobada el 2 de septiembre de 2011.

establecen que todas las personas tienen derecho a ser oídas públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial. El Grupo de Trabajo considera que la reclusión indefinida de las personas que se entregan en un centro de rehabilitación, sin control judicial ni revisión de la legalidad de dicha medida, constituye una detención arbitraria.

29. Un aspecto fundamental del derecho a no ser detenido arbitrariamente es la posibilidad de impugnar la legalidad de la detención. Según el artículo 9, párrafo 4, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, toda persona que sea privada de libertad en virtud de detención o prisión tendrá derecho a recurrir ante un tribunal, a fin de que este decida a la brevedad posible sobre la legalidad de su prisión y ordene su libertad si la prisión fuera ilegal.

30. En el presente caso, no se ha realizado un control judicial ni una revisión de la legalidad de la detención de estas dos personas. Los Sres. Balasingam y Seevaratnam no han podido oponerse a la legalidad de su detención ante un tribunal competente; no han sido amparados por las garantías judiciales, como el derecho a asistencia letrada, ni se les ha informado de los cargos que se les imputan. Tampoco han tenido acceso a sus familiares con regularidad.

31. Su detención se inscribe en las categorías I y III aplicables al examen de los casos presentados al Grupo de Trabajo.

Decisión

32. En vista de lo anterior, el Grupo de Trabajo emite la siguiente opinión:

La privación de libertad de Pathmanathan Balasingam y Vijjyanthan Seevaratnam es arbitraria y contraviene los artículos 9, 10 y 11 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y los artículos 9 y 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Su detención se inscribe en las categorías I y III aplicables al examen de los casos presentados al Grupo de Trabajo.

33. Por consiguiente, el Grupo de Trabajo solicita al Gobierno de Sri Lanka que adopte las medidas necesarias para remediar la situación del Sr. Balasingam y del Sr. Seevaratnam, de modo que esté en consonancia con las normas y principios enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

34. El Grupo de Trabajo considera que, teniendo en cuenta todas las circunstancias del caso, el remedio adecuado sería poner en libertad al Sr. Balasingam y al Sr. Seevaratnam y concederles una reparación, de conformidad con el artículo 9, párrafo 5, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

[Aprobada el 29 de agosto de 2012.]
